

MUNICIPALIDAD DE LA ANTIGUA GUATEMALA, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

REFORMA AL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE PROHIBE EL USO DE LA VIA PÚBLICA PARA LA EXHIBICIÓN, ALQUILER, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA.

El Infrascrito Secretario de La Municipalidad de La Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez. CERTIFICA. Haber tenido a la vista el libro de Sesiones del Concejo Municipal en donde se encuentra el Acta Ordinaria Numero 51-2014 de fecha tres de julio del dos mil catorce, Punto Sexto. Que copiado textualmente dice: -----

REFORMA AL REGLAMENTO MUNICIPAL

QUE PROHIBE EL USO DE LA VIA PÚBLICA PARA LA EXHIBICION,
ALQUILER, VENTA Y COMERCIALIZACION DE BIENES Y SERVICIOS
EN EL MUNICIPIO DE LA ANTIGUA GUATEMALA.

Se agrega el Artículo siguiente:

ARTICULO 3 BIS. SANCIONES. Las infracciones a las disposiciones descritas en este reglamento serán sancionadas de acuerdo con lo que regula el artículo 151 del Código Municipal, contenido en el Decreto Numero 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

ARTICULO 3 TER. MULTAS: las multas serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales, se graduaran según la naturaleza y la gravedad de las infracciones cometidas de conformidad con lo que para el efecto establece el último párrafo del artículo 151 del código Municipal, tomándose en cuenta como gravedad en contra de las disposiciones del presente reglamento, la reincidencias y la manifiesta de intención de violar las mismas. **PAGO DE MULTAS:** Las multas que hayan sido impuestas por el Juez de Asuntos Municipales, deberán hacerse efectivas en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de haber sido notificado al responsable.

ARTICULO 3 QUATER. El Concejo Municipal faculta a la Policía Municipal de Turismo, para realizar el RETIRO o DECOMISO de objetos y mercadería de cualquier clase que se exhiban vendan o comercialicen en la vía pública, plazas del municipio de la Antigua Guatemala.

- a.-) La mercadería retenida se depositará en un almacén o bodega que la Municipalidad habilite para tal fin.
- b.-) El almacén o bodega estará a cargo de una persona capacitada para tal efecto, la cual llevara un inventario de los objetos o mercadería retenida.
- c.-) Los objetos o mercadería se guardarán por un período de 15 días hábiles, transcurrido dicho plazo sin reclamo alguno; se remitirá a una casa de beneficencia o se realizará la destrucción del mismo según sean el caso. El producto perecedero se trasladará a una casa de beneficencia después de cuatro horas que transcurran sin reclamo alguno.
- d.-) Para recuperar los objetos o mercadería retenida, el interesado deberá acreditar documentalmente la propiedad de dichos objetos o mercadería, presentar el respectivo documento personal de identificación, y pagar la multa administrativa por la infracción al reglamento de merito.

DADO EN EL SALON MAYOR DEL PALACIO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA TRES DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

Vo.Bo.

Lic. Edgar Francisco Ruíz Paredes

ALCALDE INTERINO



Filadelfo Paz Morán

SECRETARIO

